

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,986

## Sección A

### Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

**ACUERDO No. 0088**

10 de febrero del 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio, 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Acuerdo No. 0088, 0089

A.1-5

**OTROS**

A.5-7

**AVANCE**

A. 8

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el

concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas. **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de Diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico, S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el “**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO**”.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos y en particular el Proyecto: “**CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA**”, ubicado en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro, ejecutado por la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la Empresa **PRODECON**.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), realizó el día 16 de octubre del 2015, una

inspección a un (01) Banco de Material, ubicado en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro, el cual se encuentra dentro de la Concesión Minera no metálica denominada **EL GUAYMON**, mismo que será utilizado en el Proyecto: “**CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA**”, en donde emitieron el Informe Técnico ITDS-065-15 en el cual se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento de extracción y acarreo de los materiales.

#### POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, S. A. DE C.V. (ADASA)**, por medio de su Subcontratista **PRODECON** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA**”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de Un (01) Banco de Material, el cual se encuentra dentro de la Concesión Minera no metálica denominada **El GUAYMON**, mismo que está ubicado en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Banco de Material No. 1 **BANCO AGUAS ABAJO** Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-1, ubicado en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 1718611 427523, 1718608 427820, 1718906 427854, 1719427 428009, 1719427 427741, 1719249 427677, 1719117 427610, 1719089 427548.

**SEGUNDO:** La extracción del Banco de Material denominado Banco Aguas Abajo, que se encuentra dentro de la concesión minera no metálica denominada El Guaymón, se realizará sin intervenir sustancialmente con el desarrollo normal de las actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del Concesionario existente; la explotación simultánea estará sujeta a las normas técnicas emitidas por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**TERCERO:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), deberá de celebrar con la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, S. A. DE C.V. (ADASA)**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**SERNA-Mi Ambiente**), debiendo remitirle fotocopia de dicho contrato.

**CUARTO:** Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que está en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**QUINTO:** Notificar a los Propietarios de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**COMUNÍQUESE:**

**ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y  
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE  
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

**JOSÉ LIZANDRO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

-----  
**Secretaría de  
Infraestructura y  
Servicios Públicos**

**ACUERDO No. 0089**

10 de febrero de 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTO-  
RIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio, 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura,

construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que, por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de Diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (**COALIANZA**), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico, S. A. de C.V. (**ADASA**), suscribieron el “**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO**”.

**CONSIDERANDO.** Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: “**CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA**”, ubicado en los municipios de Tela, departamento de Atlántida, ejecutado por la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la Empresa **SEDECO**.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), realizó el día 15 de octubre del 2015, una inspección a dos (02) Bancos de Materiales, ubicados en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, en donde uno de ellos se encuentra ubicado dentro de la Concesión minera no metálica denominada **KILÓMETRO**, mismos que serán utilizados en el Proyecto “**CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA**”, en donde emitieron el informe Técnico **ITDS-062-15**, en el cual se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento de extracción y acarreo de los materiales.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, S. A. DE C.V. (ADASA)**, por medio de su Subcontratista **SEDECO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA**”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de Dos (02) Bancos de Materiales, de los cuales uno (1) de ellos se encuentra dentro de la concesión minera no metálica denominada **KILÓMETRO**, mismos que se encuentran ubicados en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detallan con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. **1 BANCO QUEBRADA DE ARENA** Hoja Cartográfica Tela No. 2763- III, ubicado en el municipio de Tela,

departamento de Atlántida, con coordenadas UTM: 455230 1744706, 455176 1744801, 455178 1744814, 455267 1744722.

Banco de Material No. 2 **BANCO VENECIA SUR** Hoja Cartográfica Tela No. 2763-III, ubicado en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, con coordenadas UTM: 448225 1740556, 448266 1740535, 448305 1740535, 448315 1740555.

**SEGUNDO:** La extracción del Banco de Material denominado: **Banco Quebrada de Arena**, que se encuentra dentro de la concesión minera no metálica denominada **KILÓMETRO**, se realizará sin intervenir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del Concesionario existente; la explotación simultánea estará sujeta a las normas técnicas emitidas por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

**TERCERO:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), deberá de celebrar con la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V. (ADASA)**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación; previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**SERNA-Mi Ambiente**), debiendo remitirle fotocopia de dicho contrato.

**CUARTO:** Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que está en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general los resultados de dicha supervisión.

**QUINTO:** Notificar a los Propietarios de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad

Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**COMUNIQUESE:**

**ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y  
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE  
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

**JOSÉ LIZANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NEXT 25 WP**, compuesto por los elementos: **25% TRIADIMEFON**.

Estado Físico: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS CO., LTD/ CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de diciembre de 2015.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

16 M. 2016

- [1] Solicitud: 2015-040047  
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IMPEL SUPPLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: PRIMERA CALLE, TERCERA AVENIDA, BARRIO EL CENTRO, 4 NIVEL, SAN PEDRO SULA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **IMPEL Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 8  
 [8] Protege y distingue: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DULCE RAQUEL MEJÍA MORENO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016

- [1] Solicitud: 2015-040046  
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IMPEL SUPPLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: PRIMERA CALLE, TERCERA AVENIDA, BARRIO EL CENTRO, 4 NIVEL, SAN PEDRO SULA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LEES Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue: Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres, acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DULCE RAQUEL MEJÍA MORENO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016

- [1] Solicitud: 2015-043605  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LINDAMAR, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LINDAMAR RESTAURANT**

**LINDAMAR RESTAURANT**

- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PEDRO ANTONIO MARTINEZ CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege Restaurant.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016

- [1] Solicitud: 2015-023299  
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 [4.1] Domicilio: SUPERMERCADO DIPROVA, CENTRO COMERCIAL LOS CEDROS, LOCAL 7, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SPORTS BARBER SHOP Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue: Servicios de barbería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN CARLOS DELGADO MONTES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre Barber Shop, que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016

- [1] Solicitud: 2016-001157  
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EPSLAB**



- [7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA DE LOS ÁNGELES ZERON LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016

- [1] Solicitud: 2015-043787  
 [2] Fecha de presentación: 10/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PROYECTOS TURISTICOS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KM.1, CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROTURISMO

# PROTURISMO

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Nombre comercial a ser utilizado en establecimientos comerciales para la venta de bienes en general.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047310  
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPONOVEDADES, TV, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, NIVEL M, LOCAL NO. 6, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENUS VERACRUZ Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Producto cosmético.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OGLA REYES CRUZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "VENUS VERACRUZ", así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protege.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-000146  
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ABARROTERIA WAI MING, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SEPTIMA AVENIDA, 5TA. Y 6TA. CALLE, NÚMERO 509, EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAST CLEAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos de limpieza y aseo, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, detergentes en líquido y polvo, jabón líquido y sólido.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Waldo Rodman Rivera Portillo

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindica el color Azul, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F. 1 y 16 M. 2016.

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 22 de julio de 2015, el señor **FERMIN QUAN BULNES**, representado en juicio por la Abogada Johana Waleska Barahona Espinoza, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. **253-15**, contra el Estado de Honduras, a través del Tribunal Superior de Cuentas, pidiendo que se declara la Nulidad total de un acto administrativo consistente en la Resolución Número 925/2012-SG-TSC, de fecha 26 de julio de 2012, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se desvanecan los cargos de responsabilidad y se me libere del pago por concepto de responsabilidad civil solidaria. Costas del juicio, en relación con las Resoluciones No. 925/2012-SG-TSC y No. 328/2013-SG-TSC-RR, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES**  
 SECRETARIA ADJUNTA

16 M. 2016

# Avance

## Próxima Edición

- 1) **Acuerda: PRIMERO:** Integrar la Comisión de Evaluación para la Revisión y Análisis de las ofertas de la **Licitación Privada No.LP-01-2015-SS/ULMIE/PRONASSA, "SUPERVISIÓN DE DENSIDADES DEL TERRENO DONDE SE CONSTRUIRÁ EL HOSPITAL REGIONAL DEL SUREN CHOLUTECA"**.

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

***Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00***

***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1626-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de junio de dos mil quince, que corre a expediente No. P.J. 08062015-244, por la Abogada **ESLY YESENIA BANEGAS**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, con domicilio en la colonia Flor del Campo, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1392-2015 de fecha 19 de junio del 2015, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, con domicilio en la colonia Flor del Campo, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA “IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE

#### CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase la **“IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE”**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad primordial de fomentar por todos los medios posibles la vivencia de valores como ser: amor, justicia, equidad, solidaridad, unidad, protección mutua, igualdad de oportunidades, verdad, transparencia, libertad, desarrollo integral, paz y otros constitutivos de los valores del Reino de Dios. La **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, se regirá por los presentes Estatutos y se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** La **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, se conocerá en Honduras por las siglas siguientes: I.C.V.A.F.

**Artículo 3.-** La **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, tendrá como su domicilio principal la colonia Flor del Campo, zona 2, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, tendrá como finalidad primordial ayudar al ser humano a conocer, amar y servirle a Dios, promoviendo el Evangelio integral y los valores del Reino de Dios para crear una cultura de amor, solidaridad, paz, justicia y bienestar.

**Artículo 5.-** Los objetivos principales de **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE** son: a) Anunciar con palabras y hechos las buenas nuevas del Reino de Dios, como testimonio de nuestra salvación y la esperanza en el regreso de nuestro Señor Jesucristo. b) Promover el desarrollo integral de las personas y de la comunidad en las áreas de educación, salud, vivienda, medio ambiente, educación cristiana, valores cívicos y

morales fomentando la unidad de esfuerzos con otras Iglesias y organizaciones. c) Promover como Individuos, Familia e Iglesia las transformaciones que fomenten la equidad, el amor, la justicia y la paz en nuestra sociedad.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** La Iglesia reconoce como miembro en general a toda persona que voluntariamente declare su fe en Jesucristo, su deseo de pertenecer a la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, y que haya sido recibida formalmente por toda la congregación local, lo cual es deber de la Iglesia, asumiendo todos los compromisos que esto requiere:

**Artículo 7.-** Los miembros de la Iglesia se han definido en las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores: Quienes firmen el Acta Constitutiva. b) Miembros en General: Los descritos en el artículo 6 de los presentes Estatutos. c) Miembros Activos: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de constitución y/o que constan en los registros de la Iglesia como hermanos y hermanas mayores de 18 años, bautizados por la fe en Jesucristo y que cumplen constantemente con los compromisos y deberes que voluntariamente han asumido para con la Iglesia, según el plan de la misma y la capacidad del miembro: d) Miembros Honorarios: Aquéllos que de una u otra manera su participación tenga incidencia directa en la vida institucional de la organización. e) Miembros Inactivos: Aquéllos que hayan abandonado la Iglesia o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la Organización. **Son deberes de todos los miembros de la Iglesia los siguientes:** a) Participar en las reuniones de adoración, actividades y procesos de formación de la Iglesia. b) Cumplir con los compromisos económicos asumidos con la Iglesia. c) Mostrar respeto mutuo con los demás miembros de la Iglesia. d) Solidarizarse voluntariamente con los demás miembros de la Iglesia en momentos de dificultad o tragedia de acuerdo a su capacidad. e) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la Iglesia, sus objetivos y el desarrollo de los ministerios y actividades. f) Cuidar y proteger todos los bienes de la Iglesia. g) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. h) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita. **Son deberes de los miembros asambleístas los siguientes:** a) Asistir y participar activamente en las Asambleas Generales de su Iglesia local. b) Acatar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General cuando dichos acuerdos se enmarquen en lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos internos de la Iglesia. c) Realizar el bautismo en agua como un acto de fe y obediencia a Jesucristo y de compromiso solidario y aceptación mutua para con la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**.

**Artículo 8.- Son derechos de todos los miembros los siguientes:** a) Participar en las congregacional y procesos de formación de la Iglesia local. b) Ser respetado y tomado en cuenta como miembro de la comunidad de fe y no ser discriminado por las razones de género, nivel educativo, profesión, nivel económico o antigüedad en la Iglesia. c) La confidencialidad y un proceso justo de restauración. d) Solicitar reuniones con los líderes de la Iglesia para tratar cualquier tema de interés personal. e) Conocer los informes financieros y de funcionamiento de la Iglesia local. f) Retirarse voluntariamente de la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE** en el momento en que los miembros así lo deseen, con una comunicación por escrito con o sin explicación de causa a la Junta Directiva.

**Artículo 9.- Son derechos exclusivos de los miembros asambleístas los siguientes:** a) Participar con voz y voto en las

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Iglesia. b) Ser nominado y electo a cargos en la Iglesia según los requisitos establecidos. c) Solicitar a los miembros de la Junta Directiva Asambleas Extraordinarias para tratar asuntos específicos de interés para la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**. d) Renunciar a cualquier cargo con explicación de causa. e) Exigir y velar por que se cumplan fielmente los Estatutos y Reglamentos de la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, así como también pedir la derogación de todos aquellos acuerdos y resoluciones de Asambleas que estén en contra de los mismos. Un miembro termina de serlo cuando: a) Se compruebe que con sus acciones busca activamente dañar y/o dividir la iglesia y se rehúse participar en un proceso de restauración. Se decidirá por votación en Asamblea general. b) Declare formalmente por escrito su retiro a la Junta Directiva con o sin explicación de causa. c) Se ausente sin explicación por un período de más de un año calendario.

**Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia:** a) Hacer propaganda política dentro de la Iglesia a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no estén dentro de sus objetivos y fines o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros asambleístas debidamente acreditados.

**Artículo 13.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros asambleístas de la Iglesia, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá en primera convocatoria de por lo menos las dos terceras partes de miembros asambleístas debidamente registrados y reconocidos por la Asamblea local. Si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros asambleístas en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**Artículo 15.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve para tal efecto. **Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:** a) Elegir a los miembros que conformarán a la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. c) Sustituir o remover de sus cargos aquellos miembros que en el ejercicio de los mismos, sean encontrados en incumplimiento de sus deberes o dirigiendo la Iglesia en contra de los presentes Estatutos y Reglamentos, en aquellos casos en que

dichos miembros no hayan acatado las amonestaciones que por su orden les haya sido hechas por miembros Asambleístas. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. e) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. f) Discutir, aprobar o desaprobar los informes narrativos y financieros, planes estratégicos, planes operativos anuales y presupuestos propuestos por la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. g) Aprobar y modificar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

**Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución, liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 18.- La IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE,** será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal; y, f) Cinco Vocales.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva será electa por la Asamblea general el segundo Domingo del mes de enero cada dos años y tomará posesión el primer día del mes de febrero del mismo año.

**Artículo 20.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 21.- Las atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia Cristiana Viviendo en Amor y Fe son las siguientes:** a) Elaborar y coordinar planes estratégicos, planes operativos anuales de trabajo y presupuestos de la Iglesia local. Fomentar la formación de sus líderes para que puedan ejercer apropiadamente sus ministerios y cargos administrativos. c) Formar y facultar a comités de líderes y comisiones especiales para actividades y asuntos especiales dentro del funcionamiento de la Iglesia. d) Elaborar los informes narrativos anuales de sus actividades e informes financieros y presentarlos en sesión de Asamblea General Ordinaria cada año que corresponda. e) Presentar los informes narrativos anuales de actividades e informes financieros ante la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles en el tiempo que estipula la Ley. f) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. g) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. h) Gestión de recursos y adquisición de bienes para el desarrollo de las diferentes actividades de la Iglesia previa autorización de la Asamblea General. i) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. j) Contratación de personal en caso de ser necesario. k) Reunirse periódicamente y registrar sus sesiones en libros de

memorias y registrar los Acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en un libro de Actas. l) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. m) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos. n) Las demás que correspondan de acuerdo a estos Estatutos.

**Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:** a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien con la comparecencia del Fiscal de la Junta Directiva y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración de los planes estratégicos, planes operativos anuales de la Iglesia e informes financieros de cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) Ser firmante en las cuentas bancarias de la Iglesia. j) Las demás que correspondan conforme a estos Estatutos.

**Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:** Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario/a de Actas:** a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, calendario de actividades, ayudas, memorias y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y documentos legales de la Iglesia. e) Firmar las Actas Junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero:** a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia y el registro de todas las cuentas internas de los ministerios de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Manejar los fondos de acuerdo a las políticas y el presupuesto acordados por la Asamblea General. d) Presentar informes financieros a la Junta Directiva y Asamblea General. e) Promover acciones de motivación a los miembros para mejorar los ingresos de la Iglesia local. f) Informar a la Junta Directiva de nuevas gestiones de fondos logrados a favor de la Iglesia. g) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

**Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal:** a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar por que se cumplan los Estatutos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Supervisar y apoyar al Tesorero en sus funciones. d) Sustituir al Tesorero cuando éste no pueda realizar sus funciones en momentos específicos. e) Ser firmante en las cuentas bancarias de la Iglesia. f) Las demás que se le asignen de Acuerdo a su cargo.

**Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales I, II, III, IV, y V:** a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de su ausencia.

**Artículo 28.-** Ninguna persona puede ocupar más de un cargo en la Junta Directiva simultáneamente.

**Artículo 29.-** Las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Fiscal en la Junta Directiva no deben compartir ningún lazo familiar por ser firmantes de las cuentas bancarias.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

**Artículo 30.-** Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal, las donaciones monetarias o en especie provenientes de otras Iglesias o individuos en países extranjeros y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 31.-** Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea General lo ratifica.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica. c) Fusión, cuando por decisión y acuerdo de las dos terceras partes de los miembros acreditados de la Asamblea General acuerdan unirse con otra Iglesia, cuyos principios son similares a los de la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, de tal manera que las dos organizaciones se disuelven y forman una nueva organización. d) Por Sentencia Judicial. e) Por Resolución del Poder Ejecutivo. f) Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 33.-** La disolución de la **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea General que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y Pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo, los poderes de la Junta Directiva la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización legalmente constituida con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria, previas disposiciones para que dichos bienes no sean vendidos u otorgados para usos contrarios a los que tenían. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** La Asamblea General Extraordinaria, queda facultada para emitir su reglamento interno.

**Artículo 36.-** La Junta Provisional Actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados los estatutos.

**Artículo 37.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 38.-** La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 39.-** Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**Artículo 40.-** Todos los cargos sujetos a elecciones en Asamblea General durarán en sus funciones hasta un máximo de dos períodos consecutivos y alternamente las veces que la Asamblea así lo estimen conveniente.

**Artículo 41.-** Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por acuerdos de la Asamblea General.

**Artículo 42.-** La **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, estará en disponibilidad de establecer convenios formales de asociación fraterna con todas aquellas iglesias y organizaciones afines que tengan la finalidad de mejorar el estilo de vida de las personas y de procurar el desarrollo integral de las comunidades a las que aquellas pertenezcan.

**Artículo 43.-** Se considerarán solicitudes de grupos de por lo menos de doce miembros asambleístas para formar una nueva iglesia local de **IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**.

**Artículo 44.-** Todos los miembros de la Asociación que sean electos por la Asamblea General nombrados se sujetarán estrictamente al cumplimiento de las funciones y actividades para lo cual fueron electos o nombrados. Se contemplan regulaciones y sanciones para casos de incumplimiento o abuso de autoridad.

**SEGUNDO: LA IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: LA IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo

herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: LA IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA IGLESIA CRISTIANA VIVIENDO EN AMOR Y FE**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
SECRETARIO GENERAL

16 M. 2016.



República de Honduras  
**COMISIÓN NACIONAL DE  
BANCOS Y SEGUROS**

**Aviso de Licitación Pública Nacional CNBS No. 03-2016**

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA SISTEMA DE GESTIÓN DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN “TEAMMATE AM” Y SUS MÓDULOS UTILIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”.**

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita a las sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. CNBS-03-2016, a presentar ofertas selladas para **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA SISTEMA DE GESTIÓN DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN “TEAMMATE AM” Y SUS MÓDULOS UTILIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”.**  
Partida Única.- Contrato de Servicio de mantenimiento y soporte técnico para sistema de gestión del Proceso de Supervisión “TeamMate AM” y sus módulos “TeamAdmin, TeamStore, TeamRisk, TeamSchedule, TeamEWP, TeamCentral y TeamTEC” para 150 usuarios.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. El documento de esta licitación se puede adquirir a partir de esta fecha de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la CNBS, ubicadas en el primer piso del edificio Santa Fe, Col. El Castaño Sur, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago no reembolsable de la cantidad de L. 200.00, mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los interesados podrán consultar el documento de la presente licitación, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)).
4. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, en un horario de 9:00 A.M. a 4:30 P.M., a más tardar a las 02:00 P.M., del día 18 de abril del 2016 y ese mismo día, a las 02:15 P.M., hora oficial, se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del Edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de marzo del 2016.

**ROBERTO CARLOS SALINAS**  
Presidente a.i.

16 M. 2016.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1655-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de octubre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-01-10-2015-491**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Junta Administradora de Agua Potable denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS;** contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2107-2015 de fecha 27 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

**PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS;** con domicilio en ese mismo lugar, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Plan Grande, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento será en la comunidad de Plan Grande, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Miembros Fundadores; y, b.- Miembros Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento

que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Vocal I. g.- Vocal II.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE(A)**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE(A)**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO(A)**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO(A)**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo



asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen

con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

16 M. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1632-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre del dos mil quince.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de octubre del dos mil quince, misma que corre a expediente No. PJ-01102015-510, que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir se conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2105-2015 de fecha 27 de octubre del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, de servicio comunal, sin fines de lucro, y cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014 de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN**, como una asociación de servicio comunal, propietaria del sistema de agua potable y saneamiento de la comunidad, con un determinado número de abonados que opera y mantiene el sistema sin fines de lucro, con duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Edén, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de El Edén, en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y tendrá operación en la **COMUNIDAD DE EL EDÉN**, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la

tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le

asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la

mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se

somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL EDÉN, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

16 M. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1537-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre de dos mil quince.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de octubre de dos mil quince, misma que core a Expediente No. PJ-13-10-2015-523, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Junta Administradora de Agua Potable denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2045-2015 de fecha 16 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado de fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con domicilio en ese mismo lugar, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Luis Zacatales, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento será en la comunidad de El Batey, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de

captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Vocal I; y, g.- Vocal II.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y

mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe

de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del



sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, presentará

anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no de la peticionaria.

**SÉPTIMO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS ZACATALES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

16 M. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **DULCE MARIA MERCADO**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DIFENOCONAZOLE 95% TECH**, compuesto por los elementos: **95% DIFENOCONAZOLE**.

Estado Físico: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **JIANGSU HEBEN BIOCHEMICAL CO., LTD/ CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **NUEVE (9) DE FEBRERO DEL 2016.**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

16 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

Por medio de la presente se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil denominada **LASER SIGHT, S.A. DE C.V.**, primer Centro de Corrección Visual Laser de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual se celebrará en las oficinas administrativas de la empresa, ubicadas en el boulevard La Hacienda en el edificio del Centro Oftalmológico Santa Lucía de Tegucigalpa, el día martes 5 de abril de 2016, a las 6:00 P.M., para tratar asuntos concernientes a los artículos 168 del Código de Comercio, en caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, esto es a las 7:00 PM, en el mismo lugar con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2016.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

16 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

Por medio de la presente se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil denominada **LENTES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual se celebrará en las oficinas administrativas de la empresa, ubicadas en el boulevard La Hacienda en el edificio del Centro Oftalmológico Santa Lucía de Tegucigalpa, el día martes 5 de abril de 2016, a las 8:00 P.M., para tratar asuntos concernientes a los artículos 168 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2016.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

16 M. 2016.

**CONVOCATORIA**

Por medio de la presente se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil denominada **CORPORACION OCULUS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual se celebrará en las oficinas administrativas de la empresa, ubicadas en el boulevard La Hacienda en el edificio del Centro Oftalmológico Santa Lucía de Tegucigalpa, el día 5 de abril de 2016, a las 9:00 P.M., para tratar asuntos concernientes a los artículos 168 y 169 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2016.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

16 M. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 29434-15  
2/ Fecha de presentación: 23-Jul.-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TATA MOTORS LIMITED (Organizada bajo las leyes de INDIA)  
4.1/ Domicilio: Bombay House, 24 Homi Mody Street, Mumbai - 400 001, Maharashtra, INDIA  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: INDIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLT

## BOLT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos terrestres y partes para los mismos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F. 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-23566  
2/ Fecha de presentación: 15-06-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOTAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 2, Place Jean Millier, La Défense 6, 92400 Courbevoie, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUARTZ

## QUARTZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Estaciones de servicio para vehículos, mantenimiento, lavado y reparación de vehículos y partes de vehículos, cambio de aceite para motores de vehículos, engrasado, lubricación y afinamiento de motores, inflado, reparación y ajuste de neumáticos, asistencia de avería de vehículos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F. 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-25617  
2/ Fecha de presentación: 26-06-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Dompé farmaceutici S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)

4.1/ Domicilio: VIA S.MARTINO DELLA BATTAGLIA 12, I-20122 MILANO, ITALIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVOTUSS

## LEVOTUSS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés, emplastos, material para apósitos, material para improntas dentales, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F. 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 25979-14  
2/ Fecha de presentación: 23-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LLAO LLAO, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)

4.1/ Domicilio: PARAJE EL OLMICO - FINCA EL OLMICO S/N, 30.530 CIEZA, MURCIA, ESPAÑA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LLAOLLAO. (LOGOTIPO)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, servicios de cafetería y salón de té, heladería, restaurante, bar.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F. 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 25978-14  
2/ Fecha de presentación: 23-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LLAO LLAO, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)

4.1/ Domicilio: PARAJE EL OLMICO - FINCA EL OLMICO S/N, 30.530 CIEZA, MURCIA, ESPAÑA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LLAOLLAO. (LOGOTIPO)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados comestibles, yogur helado, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/11/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F. 1 y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041439  
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALFASIGMA, S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: VIALE SARCA, 223-20126 MILANO (MI), ITALIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Cosméticos, a saber, productos no medicados para el cuidado de la piel, jabones, preparaciones para la higiene personal, champú y lociones capilares, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de colores Negro, Rojo y Ocre tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-018172  
 [2] Fecha de presentación: 08/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STOCKTON (ISRAEL) LTD.  
 [4.1] Domicilio: 17 HAMEFALSIM ST., PETACH TIKVA, Israel  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISRAEL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIMOREX GOLD

# TIMOREX GOLD

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas y bactericidas para uso agrícola.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36954  
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Dompé farmaceutici S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)  
 4.1/ Domicilio: VIA S. MARTINO DELLA BATTAGLIA 12, I-20122 MILANO, ITALIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dompé

# Dompé

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:

Productos, sustancias y/o preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, diagnóstico y reactivos para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, desinfectantes.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 00307-15  
 2/ Fecha de presentación: 05/01/15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nordyne LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 8000 Phoenix Parkway, O'Fallon, MO 63368, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILLER

# MILLER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Hornos, aires acondicionados, bombas de calor y partes para los mismos, hornos de pistolas de aceite de energía, hornos de pistolas de gas de energía, hornos de gas atmosférico, hornos eléctricos, quemadores de gas atmosféricos, quemadores de gas de energía, sistemas de soplado para la conversión de aire acondicionado, aires acondicionados ambos de aire compacto y de aire en dos bloques, partes y componentes para los aparatos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 49261-2015  
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MALLÉN, S.A. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DOMINICANA)  
 4.1/ Domicilio: No. 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, REPÚBLICA DOMINICANA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DOMINICANA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYDERAX

# HYDERAX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico para uso humano, específicamente antihistamínico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 32786-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 24  
 8/ Protege y distingue:  
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.  
 12/ Reservas:  
 Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32773-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.  
 12/ Reservas:  
 Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32782-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32772-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32766-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32767-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



**MOTAGUA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32776-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32781-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:  
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32783-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta; clichés de imprenta.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 44866-15  
 2/ Fecha de presentación: 17-Nov. 2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Séptima calle Oriente y cincuenta Avenida Norte, número dos mil seiscientos dieciséis, Urbanización Lourdes, San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORTIMOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el color Azul contenido en el diseño en conjunto con el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente lubricante ocular.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 35982-2015  
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HOME BOX OFFICE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1100 Avenue of the Americas New York, New York, 10036 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86559181  
 5.1/ Fecha: 10/03/2015  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.  
 5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HBO NOW

**HBO NOW**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aplicaciones software, móviles descargables para uso en la entrega y distribución de contenido de entretenimiento multimedia, audio y vídeo, incluyendo texto, data, imágenes, audio, vídeo y archivos audiovisuales.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 23955-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEVERITY

**DEVERITY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 35984-2015  
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HOME BOX OFFICE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1100 Avenue of the Americas New York, New York, 10036 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86559191  
 5.1/ Fecha: 10/03/2015  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HBO NOW

**HBO NOW**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento en la naturaleza de proveer contenido y programas de entretenimiento, principalmente, películas, programas de televisión, vídeo clips, gráficos e información relacionada a películas y programas de televisión en los campos de comedia, drama, acción, variedad, aventura, deportes, musicales, eventos actuales y noticias de entretenimiento, documentales y animación, vía el internet, redes de comunicación

electrónica, redes de computadora y redes de comunicación inalámbrica; entretenimiento interactivo en línea en la naturaleza de un sitio web conteniendo presentaciones en prosa, audio, vídeo y fotografías no descargables, vídeo clips y otros materiales multimedia relacionados a películas y programas de televisión en los campos de comedia, drama, acción, variedad, aventura, deportes, musicales, eventos actuales y noticias de entretenimiento, documentales y animación.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 23954-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASIMPLA

**ASIMPLA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 35983-2015  
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HOME BOX OFFICE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1100 Avenue of the Americas New York, New York, 10036 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86559187  
 5.1/ Fecha: 10/03/2015  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HBO NOW

**HBO NOW**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de media móvil en la naturaleza de transmisión electrónica, difusión y entrega de contenido de entretenimiento multimedia, audio y vídeo, incluyendo texto, data, imágenes, audio, vídeo y archivos audiovisuales por medio del internet, comunicación inalámbrica, redes de comunicación electrónicas y redes de computadora.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F, 1 y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000239

[2] Fecha de presentación: 05/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EXPONOVEDADES TV S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABEE MED Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamento natural.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ZINIA GABRIELA MENDIETA VARGAS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000240

[2] Fecha de presentación: 05/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EXPONOVEDADES TV S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MERO MACHO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:  
Bebida energizante natural.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ZINIA GABRIELA MENDIETA VARGAS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000238

[2] Fecha de presentación: 05/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EXPONOVEDADES TV S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAMA KHURA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Mezcla para preparar cereal de avena.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ZINIA GABRIELA MENDIETA VARGAS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.



1/ Solicitud: 23957-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONVIVIS

**ONVIVIS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-24768  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited  
 4.1/ Domicilio: 2 Pembroke House Upper Pembroke Street 28-32, Dublín 2, Ireland.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VASCEPA

**VASCEPA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones cardiovasculares.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 36949-2015  
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: bogo y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:

El agrupamiento de, para el beneficio de otros, de calzado, prendas de vestir, sombreros, calcetines, bolsos, carteras, bolsos de mano, mochilas, anteojos de sol, joyería, sombrillas, y accesorios de moda (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar aquellos productos,

incluyendo por el internet; servicios de tienda al por menor en línea y al por menor ofreciendo calzado, prendas de vestir, sombreros, calcetines, bolsos, carteras, bolsos de mano, mochilas, anteojos de sol, joyería, sombrillas, y accesorios de moda.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

1/ Solicitud: 36947-2015  
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO DE LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 26  
 8/ Protege y distingue:

Adornos para el cabello, principalmente, hebillas de pelo, bandas elásticas, lazos, cintas elásticas, pinzas para el cabello, cintas para el pelo, soportes de cola de caballo, ganchos sandinos, rulos para el pelo no eléctricos, torcedores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

1/ Solicitud: 36948-2015  
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUNTER'S BAY

**HUNTER'S BAY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Calzado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

1/ Solicitud: 29057-15

2/ Fecha de presentación: 21-7-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Chemische Fabrik Kreussler & Co. GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1/ Domicilio: Rheingastr. 87-93, 65203 Wiesbaden, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCLEROVEIN

## SCLEROVEIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos en la forma de un agente esclerosante.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/15

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041441

[2] Fecha de presentación: 26/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALFASIGMA, S.P.A.

4.1/ Domicilio: VIALE SARCA, 223-20126 MILANO (MI), ITALIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instrumentos de diagnóstico médicos para el análisis de fluidos corporales; equipo médico para la toma de muestras de sangre; instrumentos farmacéuticos; agujas e hilos para uso médico y quirúrgico; aerosoles para la proyección para propósitos médicos; catéteres y sondas para uso médico y quirúrgico; instrumentos, contenedores, o dispositivos médicos para administrar medicamentos; inhaladores para uso médico; analizadores para uso médico; aparatos e instrumentos ortopédicos; estimuladores cardíacos; aparatos, instrumentos y dispositivos para la cardiología; accesorios para artículos de oftalmología.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Negro, Rojo y Ocre, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041440

[2] Fecha de presentación: 26/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALFASIGMA, S.P.A.

4.1/ Domicilio: VIALE SARCA, 223-20126 MILANO (MI), ITALIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas; vacunas; preparaciones higiénicas para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, comida para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; material para improntas dentales, cera dental; desinfectantes; implantes farmacéuticos, composiciones farmacéuticas; preparaciones químico-farmacéuticas; productos farmacéuticos y remedios naturales; preparaciones farmacéuticas para uso veterinario y preparaciones y productos de diagnóstico para propósitos médicos; cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; preparaciones de enzimas para propósitos médicos; sueros fisiológicos para propósitos médicos; preparaciones nutricionales para propósitos médicos para administración enteral o parenteral; medios de contraste para uso en la imagenología médica.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Negro, Rojo y Ocre, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-023571

[2] Fecha de presentación: 15/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GODOX PHOTO EQUIPMENT CO., LTD.

4.1/ Domicilio: A4, HUAFA INDUSTRIAL ZONE, XINHE VILLAGE, FUYUAN 1 ROAD FUYONG TOWN, BAOAN DISTRICT, SHENZHEN CITY, GUANGDONG PROVINCE, CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GODOX

## GODOX

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Soporte para aparatos fotográficos, lámparas [fotografía], tripodes para cámaras, inversores [electricidad], cámaras [fotografía] obturadores [fotografía], lentes (ópticos-), aparatos de control remoto, baterías eléctricas, cargadores para baterías.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 F., 1 y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 32768-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32770-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32777-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32784-2015  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul, contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 44863-15  
 2/ Fecha de presentación: 17-Nov.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: Séptima calle Oriente y Cincuenta Avenida Norte, número dos mil seiscientos dieciséis, Urbanización Lourdes, San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOGRACIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Azul, contenido en el diseño en conjunto.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32769-2015  
2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.  
4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul, contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32771-2015  
2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32780-2015  
2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:  
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.  
8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 32785-2015  
2/ Fecha de presentación: 14-08-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTBOL CLUB MOTAGUA, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Altiplano, Col. Miramontes, frente a Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTAGUA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita la reivindicación del color Azul, contenido en el diseño.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 44865-15  
2/ Fecha de presentación: 17-Nov.-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: Séptima calle Oriente y Cincuenta Avenida Norte, número dos mil seiscientos dieciséis, Urbanización Lourdes, San Salvador, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAFAZINC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Azul, contenido en el diseño en conjunto con el diseño.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003681  
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: ABSORBENTES MAYA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CARRETERA A SAN JOSÉ PINULA, ALDEA SANTA RITA, LOTE 42, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA. C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI HERENCIA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Pañales desechables y toallas húmedas para bebé.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAYDA LIZZETTE IZAGUIRRE GALEAS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protegen los pañales desechables y toallas húmedas para bebés solamente los incluidos en la Clase 05.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003680  
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: ABSORBENTES MAYA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CARRETERA A SAN JOSÉ PINULA, ALDEA SANTA RITA, LOTE 42, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA. C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEQUEÑINOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Pañales desechables y toallas húmedas para bebé.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAYDA LIZZETTE IZAGUIRRE GALEAS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protegen los pañales desechables y toallas húmedas para bebés solamente los incluidos en la Clase 05.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-020811  
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICLO AZUL FORTE

**DICLO AZUL FORTE**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

- Analgésico y antiinflamatorio oral.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra forte para este tipo de productos.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-020812  
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUWIN FORTE

**IBUWIN FORTE**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Analgésico y antiinflamatorio oral.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra FORTE para este tipo de productos.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 37200-2015  
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HERRARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.A.S.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Así Somos y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sara Helena Lugo Sierra

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-10-15  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-032629  
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP VIVIENDA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la denominación "VIVIENDA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-032630

[2] Fecha de presentación: 14/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP PRÉSTAMO PERSONAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la denominación préstamo personal.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48633

2/ Fecha de presentación: 16-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILIA SANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48634

2/ Fecha de presentación: 16-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMORIAL PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48632

2/ Fecha de presentación: 16-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMORIAL PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 M., 4 y 20 A. 2016.

1/Solicitud: 16-5972  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MAHICOL JAVIER REYES VELASQUEZ  
 4.1/ Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIT'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANGÉLICA MARÍA LAGOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 39182-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES EL GALEON DORADO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, San Diego de Tres Ríos, seiscientos metros al Oeste del Centro Comercial Tres Ríos, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BioLand y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; pastelitos de arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales preparados para la alimentación humana; alimentos a base de avena; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios [no de uso médico]; barras de cereales ricas en proteínas; pan, productos de pastelería y confitería; bocadillos y emparedados; tortitas; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; yogur helado [helado cremoso].  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

[1] Solicitud: 39180-2015  
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Calz. Gonzales Gallo # 2290, Col. El Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44890, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 [5.1] Fecha:  
 [5.2] País de Origen:  
 [5.3] Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOBOS PAYASO y Etiqueta



[6.2] Reivindicaciones:  
 7) Clase Internacional: 28  
 [8] Protege y distingue:

Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lina Lili Gamero Palacios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-10-15.  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 39181-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calz. Gonzales Gallo # 2290, Col. El Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44890, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS!

**GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS!**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero Palacios  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2015.  
 12/ Reservas: Se usará con 2015-39180, Globos Payaso y Etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 2016-005973  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MAHICOL JAVIER REYES VELASQUEZ.  
 4.1/ Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PORVENIR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Pollo.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANGÉLICA MARÍA LAGOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-16.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 35229-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-09-15  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: J CORPORATION  
4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLÓN, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Leopard

# LEOPARD

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 00  
8/ Protege y distingue:  
Fabricación y venta de calzado deportivo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/15.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 35106-2015  
2/ Fecha de presentación: 03-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: J CORPORATION

4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLÓN, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 00  
8/ Protege y distingue:  
Venta de calzado deportivo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-15

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

[1] Solicitud: 28937-2015  
[2] Fecha de presentación: 20/07/2015  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5.3] Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo

[6.2] Reivindicaciones:  
[7] Clase Internacional: 05  
[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

[8.1] Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-09-15

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 27345-14  
2/ Fecha de presentación: 04-08-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Azoconazolxtra

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Azul Oscuro y Mostaza de las letras de la denominación.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2014

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.

1/Solicitud: 18107-14  
2/ Fecha de presentación: 22-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAIZERA

# MAIZERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-14

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M. y 4 A. 2016.